

M. J. Año . . . 1780

427 1

JUSTICIA R. 19-427

Villa de Villanueva



Autores Sumarios a instancia  
del Heren.<sup>o</sup> Anto.<sup>o</sup> Garcia Dona  
do y Prior del Com.<sup>to</sup> de Monte  
santo. contra Domingo Lugo  
Lab.<sup>o</sup> de la villa de

Tuer

Man.<sup>o</sup> Vicente Al.<sup>o</sup> de la misma

no  
C. S.

Antonio Vicente





Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Proposición tercera.

En la villa de Villarluengo a los dos dias del Mes de Mayo del presente año  
mil setecientos ochenta, ante el Señor Manuel Olite Ab<sup>de</sup> y J<sup>de</sup> ordinario  
de la misma, paricio Personal<sup>te</sup> Pedro Ayora Labrador Vecino de esta Villa  
y por antena el d<sup>no</sup> d<sup>no</sup> Juan como Procurador Ovil que hera concurido de  
Arriendo de la Masada de la Torquilla propia de la Madra Monja  
de Monte Santo sita en termino de esta Villa, en aquella mejor forma q<sup>e</sup>  
hacerlo podia conforme a d<sup>no</sup>. Denunciaba y Denuncio Pena contra Do  
mingo Mayo Labrador, y Vecino de la misma, porque en el dia mismo ha  
via introducido mediante su Parroco con tener de Ganado menudo en  
la Chonca que va a la Masada comprendida en el Guarnido de esta  
Masada que posche por Arriendo; dice el Camino que va atronchar  
hasta la Masada donde no puede entrar por ser Guarnido, y p<sup>do</sup>  
sele condonase en la Pena en que havia incurrido, y Corra con arreglo  
a Justicia: Turo que esta Denuncia no la hacia de Malicia sino  
por convenir asi a su D<sup>no</sup>, y de esta Madra Monja: no firmo: Ver  
tando presente en el Tribunal el Abogado Antonio Garcia Religio  
so Donado de N. P. C. San Juan. P<sup>ro</sup> de este Convento, haciendo  
atencion de su Poder, con el conotado de Barrantes apleyos, firmado  
por el D. D. Miguel Garcia Abogado conocido Residente en Cantavieja  
que en caso necesario ofrecio unir en esta Causa sumaria, D<sup>ixo</sup>: que  
por ser la Accion perteneciente a este su Convento como Duño de la  
citada Masada, se mostrava Parte en este Juicio Berbal, y suplico, se



entendieron toda la Diligencia con el citado hermano y no con el Pedro Ayora  
Arrendador. y en consecuencia que se le condenase a ocho reales al pago de  
la Pena denunciada. y firmo con el C. no. do fec. =

# El Sr. Antonio Garcia Pro.

Antemi  
Antonio Vicente

Auto.

Por Denunciada y Popueto el heron. Antonio Garcia en virtud de auto  
deu otorgado en favor por el citado convento en veinte y ocho de Agosto de  
mil setecientos y tres, testificado por Juan Antonio Sancho C. no. Real Do.  
en esta villa de aqui hizo atencion y se le conotado de bastante aplato. Notifi  
que a Domingo Mayo debrador pague dentro de tercero dia cinco  
denmas Jaquas por las Cien reales, o si tuviere honores que alegar las  
decurra dentro del mismo termino con aporrib. que pasado, y no pa  
gando o alegando se despachara mandam. deprehenda por dha Pena, y las  
tas: Comandando el señor Manuel Oliva A. y fuer ordinario de la  
presente villa de Villanueva estando celebrando Audiencia en esta  
nal acompañado de mi el C. no. en ella dos dias de el Mes de Mayo  
de mil setecientos ochenta, y firmo con mi el C. no. do fec. =

# Manuel Oliva A. y

Antemi  
Antonio Vicente

Notif. En la villa de Villanueva dos cinco dias de el Mes de Mayo de el corri.  
año mil setecientos ochenta. Simpla excripto C. no. notifique el Auto que an  
tecede a Domingo Mayo en su Persona y tambien la Proposicion de Pena  
que lo motiva, y le apenivi susfecto Do fec. =

Vicente



Teinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

En la villa de Villanueva dos quatro dias de el Mes de Mayo de mil  
setecientos ochenta y uno ante el Sr. Pedro Jof. Balleagon A. y fuer ordi  
nario de la misma, fuereba celebrando Audiencia en el tribunal acom  
pañado de mi el C. no. Panico Penonalme el Sr. Antonio Garcia Do  
nado de N. S. P. Juan. Pro de el Convent. de Manja de N. S. de  
Monje sano y en aquella mejor forma que el Sr. Pasada Dios.  
fue en el dia dos de el Mes de Mayo de el año proximo pasado, p.  
Pedro Ayora, el Arrendador de la Marada de la torquilla propia  
de el Convento se denunció Pena a Domingo Mayo por haver en  
trado sien diez de Panado menudo en la tienda que va desde  
el camino de tronchon ala cara de el Marada comprendida  
en el Guardado de ella, en cuya denuncia hizo parte el comparec.  
ante el dho Convento, y ambos suplicaron al Sr. Manuel Oliva  
la condenar con arreglo a dho. y Justicia, y en efecto por Auto de  
el mismo dia fuerevido mandar que el dho Mayo pague cinco  
denmas Jaquas dentro de tercero dia, o honora en el mismo term.  
con aporrib. de que pasado y no pagando o alegando se despacha  
ria mandam. deprehenda, y este Auto aunque se le notifico a la  
tado Mayo en el dia cinco de el mismo Mes, no ha dho cosa al

—



quia ni alegado sobre ello, y menos ha satisfecho el dho. tanto en que  
fue condenado moroso: por que se halla consentida dha. condenacion  
quedare exigible inmediatamente en su Reuelcion que le acusa: en  
esta atencion: Concluido suplicando asi mismo fuese servido haverse  
por a curada y en su virtud despachar el mandamto de prachen dar con  
arreglo al mandado en el citado Auto del dia de Mayo de el  
año pasado mil setecientos ochenta: Y Junio que esta replica solo  
lapiere por averguar el dho. de un Parte y Jun. de primer contho  
El no do: fce. el Fr. Antonio Garcia Pao.

Auto.

Incontinenti dho. de un. dho. Auto. dho. de un. se oman las Diligen. que  
relaciona a esta instancia, y al Assesor. mandando el senior Pedro  
Jofe Balfagon Al. y Jun. ordinario de la puente Villa de Villanueva  
enga en ella abo quatro dias del Mes de Mayo del corriente  
Año mil setecientos ochenta y uno, y primo de un. dho. fce.

# Pedro Balfagon Al.

Antoni  
Antonio Vicente

En vista de estos Autos Sumarios e Denuncia, y pena e  
Punado menor propio e Domingo Rojo por lo q. e ellos rez  
ulta a que en lo necesario me refiere; Entiendo q. el dho.  
Al. dando por curada la reuelcion e dho. Domingo debe  
mandar q. contra su Persona, y bienes se despache man  
damto e prendas suficientes al pago de cien quaternos, q. en  
q. fue condenado por Auto del dia de Mayo del año proximo ga  
rado, y tambien suficientes al pago e las costas de esta instancia a  
q. debe condenarlo, y q. precedida su tasacion se proceda a la venta haz  
za, y remate e los bienes, segun dados conforme proceda en dho. S. C. Cantavija  
y Mayo de mil setecientos ochenta y uno =

Miguel Vicente